

al Gobierno, aunque siempre dentro de los límites indicados. No es posible ni necesario señalar «a priori» en qué casos corresponderá al Consejo o al Gobierno esa potestad. Basta recordar que en caso de uso indebido de la misma existen cauces legales para resolver las discrepancias que surjan.

Vigésimo séptimo.—Todo lo expuesto conduce a un fallo desestimatorio del presente recurso, aunque con una matización. Respecto al último de los motivos examinados, el referente a la potestad reglamentaria del Gobierno, los recurrentes solicitan la declaración de inconstitucionalidad de la disposición adicional primera de la L.O.P.J. en cuanto atribuye al Gobierno la facultad de aprobar los reglamentos que exija el desarrollo de esa ley. En cuanto tal disposición se refiere genéricamente a todo el texto legal no cabe formular esa declaración; mas en cuanto no excluye la posibilidad de desarrollar por vía reglamentaria los preceptos relativos al estatuto de los jueces y magistrados, debe entenderse que, en ese aspecto, el Gobierno sólo está habilitado para dictar reglamentos que no innoven los derechos y deberes que configuran el citado estatuto y que no corresponda dictar al Consejo en virtud del art. 110 de la L.O.P.J.

21939 *CORRECCION de errores en el texto de las Sentencias del Tribunal Constitucional, publicadas en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 174, de 22 de julio de 1986.*

Advertidos errores en el texto de las Sentencias del Tribunal Constitucional, publicadas en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 174, de 22 de julio de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1, primera columna, párrafo 2, línea 12, donde dice: «General de Policía». Debe decir: «General de Política».

En la página 1, segunda columna, párrafo 4, línea 10, donde dice: «constituir», sin cerrar comillas, debe decir: «constituir», cerrando comillas.

En la página 2, primera columna, párrafo 4, línea 15, donde dice: «plazo podría», debe decir: «plazo podía».

En la página 3, primera columna, párrafo 4, línea 6, donde dice: «Partido Comunista de España», sin comillas, debe decir: «Partido Comunista de España», entre comillas.

En la página 3, primera columna, párrafo 4, línea 10, donde dice: «Partido Comunista de España», sin comillas, debe decir: «Partido Comunista de España», entre comillas.

En la página 3, primera columna, párrafo 5, línea 3, donde dice: «Partido Comunista de España», sin comillas, debe decir: «Partido Comunista de España», entre comillas.

En la página 3, primera columna, párrafo 7, línea 4, donde dice: «denegaron», debe decir: «denegaron».

En la página 3, primera columna, párrafo 7, línea 6, donde dice: «Partido Comunista de Aragón», sin comillas, debe decir: «Partido Comunista de Aragón», entre comillas.

En la página 4, segunda columna, párrafo 2, línea 8, donde dice: «invocado», debe decir: «invocando».

En la página 6, segunda columna, párrafo 2, línea 2, donde dice: «Auto apelación», debe decir: «Auto de apelación».

En la página 6, segunda columna, párrafo 5, línea 13, donde dice: «Tribunal está», debe decir: «Tribunal estaba».

En la página 6, segunda columna, párrafo 2, línea 24, donde dice: «carece de esta», debe decir: «carece de esa».

En la página 9, segunda columna, párrafo 1, línea 6, donde dice: «Sala de», debe decir: «Sala la».

21940 *CORRECCION de errores en el texto de las Sentencias del Tribunal Constitucional, publicadas en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 175, de fecha 23 de julio de 1986.*

Advertidos errores en el texto de las Sentencias del Tribunal Constitucional, publicadas en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 175, de 23 de julio de 1986, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 9, primera columna, párrafo 10, línea 1, donde dice: «Cabrera Marchese». Debe decir: «Cabrera Marchesi».

En la página 11, primera columna, párrafo 5, línea 19, donde dice: «en cuanto determina», debe decir: «en cuanto que determina».

En la página 11, segunda columna, párrafo 3, línea 19, donde dice: «ley o doctrina», debe decir: «ley o de doctrina».

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION DE LA NACION ESPAÑOLA,

Ha decidido:

Uno. Declarar que la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, no es contraria a la Constitución interpretada en la forma expuesta en el fundamento jurídico vigésimo séptimo de la presente Sentencia.

Dos. Desestimar el recurso en todo lo demás.

Publíquese en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid a 29 de julio de 1986.—Firmado: Francisco Tomás y Valiente.—Gloria Begué Cantón.—Ángel Latorre Segura.—Francisco Rubio Llorente.—Luis Díez-Picazo y Ponce de León.—Antonio Truyol Serra.—Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.—Jesús Leguina Villa.—Luis López-Guerra.—Rubricado.

En la página 10, primera columna, párrafo 3, línea 3, donde dice: «en cuando», debe decir: «en cuanto».

En la página 10, segunda columna, párrafo 1, línea 5, donde dice: «sedentarios a», debe decir: «sedentarios dedicados a».

En la página 10, segunda columna, párrafo 5, línea 16, empezando a contar por abajo, donde dice: «la venta ambulante ... hasta especiales», sin guiones, debe decir: «-la venta ambulante ... hasta especiales-».

En la página 11, primera columna, párrafo 3, línea última, donde dice: «último término», debe decir: «-último término-».

En la página 20, segunda columna, párrafo 6, línea 6, donde dice: «indicios reacionales», debe decir: «indicios racionales».

En la página 21, primera columna, párrafo 1, línea 5, donde dice: «que aporte», debe decir: «que se aporte».

En la página 21, primera columna, párrafo 1, línea 9, donde dice: «damanda», debe decir: «demanda».

En la página 21, primera columna, párrafo 2, línea 2, donde dice: «que es», debe decir: «que es es».

En la página 21, segunda columna, párrafo 2, línea 10, donde dice: «indicios reacionales», debe decir: «indicios racionales».

En la página 23, primera columna, párrafo 4, línea 2, donde dice: «Santos Gandarillas», debe decir: «Santos de Gandarillas».

En la página 23, segunda columna, párrafo 1, línea 1, donde dice: «paro que», debe decir: «pero que».

En la página 23, segunda columna, párrafo 1, línea 9, donde dice: «ha ejercico», debe decir: «ha ejercido».

En la página 25, primera columna, párrafo último, línea 1, donde dice: «En esta», debe decir: «Esta».

En la página 25, segunda columna, párrafo 3, línea 29, donde dice: «finalizado», debe decir: «finalizado».

En la página 30, primera columna, párrafo 3, línea 8, donde dice: «sino que por», debe decir: «sino por».

En la página 32, primera columna, párrafo 5, línea 8, donde dice: «conocer la», debe decir: «conocer de la».

En la página 33, primera columna, párrafo 1, línea 5, donde dice: «de la Ley de la Ley de la», debe decir: «de la Ley de la».

En la página 33, primera columna, párrafo 2, línea 1, donde dice: «No siendo», debe decir: «Siendo».

En la página 34, segunda columna, párrafo 1, línea 12, donde dice: «sin es», debe decir: «si no es».

En la página 35, segunda columna, párrafo 5, línea 7, donde dice: «la penal de», debe decir: «la pena de».

En la página 12, primera columna, párrafo 4, línea 6, donde dice: «núm. 22 de Madrid», debe decir: «núm. 29 de Madrid».

En la página 16, primera columna, párrafo 3, línea 8, donde dice: «a su percer», debe decir: «a su parecer».

En la página 16, segunda columna, párrafo 2, línea 9, donde dice: «tradición jurídico», debe decir: «tradición jurídica».

En la página 17, primera columna, párrafo 5, línea 14, donde dice: «acumulación solicitada», debe decir: «acumulación solicitada».

En la página 17, primera columna, párrafo 5, línea 17, donde dice: «el Plano», debe decir: «el Pleno».

En la página 18, primera columna, párrafo 4, línea 8, donde dice: «a trvés», debe decir: «a través».

En la página 18, primera columna, párrafo 4, línea 10, donde dice: «del alteración», debe decir: «de alteración».